

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 10 de septiembre de 2013 pronunciada en el asunto R 688/2012-3.
- Condene a la demandada en las costas causadas en el presente procedimiento y en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Dibujo o modelo comunitario registrado, respecto del que se interpuso una solicitud de nulidad: El dibujo o modelo para el producto descrito como «inserts de intercambiadores de calor» — Dibujo o modelo comunitario registrado nº 1.137.152-0002

Titular del dibujo o modelo comunitario: La demandante

Solicitante de la nulidad del dibujo o modelo comunitario: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Motivación de la solicitud de nulidad: Se alegó que el dibujo o modelo no cumplía los requisitos del artículo 4, apartados 1 y 2, en relación con los artículos 5 y 6 y, en particular, con el artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios

Resolución de la División de Anulación: Anulación del dibujo o modelo comunitario registrado impugnado

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Vulneración del artículo 25, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios.

Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2013 por Carla Faita contra la sentencia dictada el 16 de septiembre de 2013 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-92/11, Faita/CESE

(Asunto T-619/13 P)

(2014/C 24/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Carla Faita (Bruselas, Bélgica) (representantes: D. Abreu Caldas, M. Abreu Caldas y J.-N. Louis, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo Económico y Social Europeo (CESE)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 16 de septiembre de 2013 en el asunto F-92/11 (Faita/CESE).
- Condene al CESE a pagar a la recurrente la suma de 15 000 euros en concepto de perjuicio moral derivado de la infracción del deber de asistencia y protección de la AFPN.
- Condene en costas al CESE.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en un error de Derecho sobre la finalidad del procedimiento precontencioso y del principio de buena administración, ya que el TFP no sancionó el hecho de que la desestimación de la reclamación contenía una motivación idéntica palabra por palabra a la que figuraba en la denegación de la solicitud contra la que se formuló la reclamación y ello a pesar de que la reclamación contenía argumentos diferentes de los expuestos en la solicitud (concerniente a los apartados 44 y 65 a 67 de la sentencia recurrida).
- 2) Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa dado que la recurrente no tuvo oportunidad de debatir en el procedimiento ante el TFP sobre la conclusión por éste de que la AFPN se había basado en un quinto motivo implícito en su decisión denegatoria de la solicitud de la recurrente, por un lado, y en un error de Derecho ya que el TFP analizó las condiciones previstas en el artículo 12 bis, apartado 3, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea al controlar la legalidad de la aplicación del artículo 24 de dicho Estatuto, por otro lado (concerniente a los apartados 94 y siguientes de la sentencia recurrida).

Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2013 — Marchi Industriale/ECHA

(Asunto T-620/13)

(2014/C 24/68)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Marchi Industriale SpA (Florencia, Italia) (representantes: M. Baldassarri y F. Donati, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule y declare inválida la decisión SME/2013/3747 adoptada por la ECHA, de modo que se ponga fin a todos los efectos de la mencionada decisión, incluida la anulación de las facturas emitidas para recuperar los impuestos de mayor entidad y por las sanciones supuestamente adeudadas.

Motivos y principales alegaciones

En el presente procedimiento se impugna la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, por la que se consideró que la demandante no reúne los requisitos necesarios para ser considerada una pequeña o mediana empresa, en el sentido del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 396, p. 1), negándose a concederle las ventajas previstas en dichas norma y ordenando el pago de los impuestos y de los derechos adeudados.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la falta absoluta de motivación, en la medida en que, a pesar de las observaciones detalladas y documentadas, formuladas por la demandante para impugnar los criterios de cálculo empleados para determinar el tamaño de la empresa, la demandada no tomó en consideración las alegaciones expuestas.
- 2) Segundo motivo, basado en la consideración errónea de los datos de la sociedad Essemar SpA, participada por Marchi Industriale.

— A este respecto se aduce que, en contra de cuanto afirma la demandada, Esseco Group srl. no tiene ninguna relación, ni siquiera indirecta, con la demandante y que, en cualquier caso, no puede ser considerada una «partner enterprise». Aunque Esseco Group participa en el capital social de Essemar al 50,0005 %, el resto del capital social de Essemar, equivalente al 49,9995 % pertenece a la demandante. No obstante, a pesar de poseer formalmente la mayor parte del capital social de Essemar, Esseco Group no tiene la mayoría de los derechos de voto de dicha sociedad. Por consiguiente, entre Esseco Group y la demandante no existe la relación especial a la que se refiere el artículo 3, apartado 2, del anexo a la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, p. 36).

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2013 — Unión de Almacenistas de Hierros de España/Comisión**(Asunto T-623/13)**

(2014/C 24/69)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Unión de Almacenistas de Hierros de España (Madrid, España) (representantes: A. Creus Carreras y A. Valiente Martín, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- proceda a anular la decisión de la Comisión de 18 de septiembre de 2013;
- imponga a la Comisión las costas del presente procedimiento, y
- adicionalmente, se solicita al Tribunal, como diligencia de ordenación, que la Comisión aporte al Tribunal los documentos cuyo acceso ha denegado, a fin de que éste pueda realizar el examen correspondiente y verificar la certitud de lo alegado en el escrito de interposición.

Motivos y principales alegaciones

En el presente procedimiento la parte demandante solicita la anulación de la desestimación explícita de la demanda de acceso a determinados documentos. La desestimación implícita de la misma demanda constituye el objeto del asunto T-419/13, Unión de Almacenistas de Hierros de España/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones son similares a las ya invocadas en dicho asunto.

Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2013 — Serco Belgium y otros/Comisión**(Asunto T-644/13)**

(2014/C 24/70)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Serco Belgium (Bruselas, Bélgica); SA Bull NV (Auderghem, Bélgica); y Unisys Belgium (Bruselas) (representantes: V. Ost y M. Vanderstraeten, abogados)

Demandada: Comisión Europea